

**REGLAMENTO (CEE) N° 2870/90 DE LA COMISIÓN**

de 3 de octubre de 1990

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3879/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) n° 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1115/89<sup>(4)</sup>, determina los elementos necesarios para fijar dichas ayudas;

Considerando que la situación del mercado de la leche desnatada y de la leche desnatada en polvo y, como consecuencia de ello, las compras a la intervención pública necesitan aumentar el nivel de las ayudas; que, por lo tanto, es conveniente que se modifique el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1552/90<sup>(6)</sup>, y el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1634/85 de la

Comisión, de 17 de junio de 1985, por el que se fijan las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal<sup>(7)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1552/90;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1105/68, se sustituye el importe de « 48,62 ecus » por el de « 56,82 ecus ».

*Artículo 2*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1634/85, se sustituye el importe de « 4,86 ecus » por el de « 5,68 ecus », y el importe de « 59,90 ecus » se sustituye por el de « 70 ecus ».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de octubre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.

<sup>(6)</sup> DO n° L 146 de 9. 6. 1990, p. 14.

<sup>(7)</sup> DO n° L 158 de 18. 6. 1985, p. 7.